

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N.º 28  
De 24 de Octubre de 2022



Que ordena el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales, en todo el territorio nacional, el día 2 de noviembre de 2022, a partir de la una de la tarde (1:00 p.m.), y que la Bandera Nacional sea enarbolada a media asta durante todo el día con motivo del Día de los Difuntos

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 26 de 27 de marzo de 1941, instituyó el día 2 de noviembre como un día cívico, dedicado a los difuntos;

Que tradicionalmente la población panameña consagra este día a recordar y honrar la memoria de sus seres queridos, amigos y próceres forjadores del Estado Panameño desaparecidos;

Que por ser una fecha de recordación de los difuntos, la misma debe conllevar a un estado de recogimiento que resulte evidente en las actuaciones de los distintos sectores que conforman la sociedad panameña.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se ordena el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales, en todo el territorio nacional, el día 2 de noviembre de 2022, a partir de la una de la tarde (1:00 p.m.) con motivo del Día de los Difuntos.

**Artículo 2.** Disponer que la Bandera Nacional sea enarbolada a media asta durante todo el día, en todos los establecimientos públicos y privados, con motivo del Día de los Difuntos.

**Artículo 3.** Exceptuar de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan deban permanecer funcionando, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAN), las instituciones de salud, como hospitales, clínicas, policlínicas, centros de salud y unidades de salud, tanto de la Caja de Seguro Social como del Ministerio de Salud; los servicios postales, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, el Sistema Nacional de Protección Civil, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, el Metro de Panamá, S.A., Transporte Masivo de Panamá, S.A., el Servicio Nacional de Migración y los estamentos de la Fuerza Pública, la Autoridad Aeronáutica Civil, Tocumen S.A., la Autoridad Nacional de Aduanas, la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), la Empresa de Generación Eléctrica, S.A. (EGESA) y las entidades auxiliares al comercio internacional que presten servicio en recinto portuarios.

Aquellas dependencias que por la naturaleza de sus servicios deban laborar de manera ininterrumpida se podrán acoger a los esquemas, procedimientos o normativas legales de trabajo que tengan dispuesto para tales fines.

**Artículo 4.** Las instituciones bancarias se registrarán por lo establecido en la Resolución S.B.P. N° 124-2006 de 4 de diciembre de 2006.

**Artículo 5.** Excluir de la aplicación de este Decreto Ejecutivo, a la Autoridad del Canal de Panamá conforme lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley N° 19 de 11 de junio de 1997.

**Artículo 6.** Suspender los términos en los procedimientos administrativos, el miércoles 2 de noviembre de 2022, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**Artículo 7.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 27 de marzo de 1941 y Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los **24** días del mes de **Octubre** de dos mil veintidós (2022).

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**ROGER TEJADA BRYDEN**  
Ministro de Gobierno

